	<b>ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y DOCUMENTOS PREVIOS</b>	Código: F-GJ-SGC-110-014
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 03/11/2022
		TRD- 110-12
		Página 1 de 24

Bucaramanga, 05 de junio de 2026.

## ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y DOCUMENTOS PREVIOS

De acuerdo con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y en concordancia el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, **BOMBEROS DE BUCARAMANGA** a través de la Dirección Administrativa y Financiera presenta los respectivos estudios previos, que constituyen el soporte del presente proceso de contratación.

### 1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA NECESIDAD A SATISFACER.

Bomberos de Bucaramanga requiere adelantar el proceso de contratación cuyo objeto corresponde a la “COMPRAVENTA DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO — SOAT, PARA LOS VEHÍCULOS DE BOMBEROS DE BUCARAMANGA”, con el fin de garantizar que los vehículos que integran su parque automotor cuenten con el amparo obligatorio exigido por la normativa de tránsito vigente, conforme a las placas, características y vigencias relacionadas en el Anexo No. 1 — SOAT.

La necesidad se sustenta en que el parque automotor de la entidad constituye un medio indispensable para el cumplimiento de la misión institucional de Bomberos de Bucaramanga, en especial para el desplazamiento oportuno del personal operativo, la atención de emergencias, incendios, rescates, incidentes con materiales peligrosos y demás actividades propias del servicio bomberil. En tal sentido, la disponibilidad jurídica y operativa de los vehículos no es un asunto meramente administrativo, sino una condición necesaria para asegurar la continuidad, oportunidad y eficiencia en la prestación del servicio público esencial a cargo de la entidad.

De conformidad con la Ley 1575 de 2012, la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. En consecuencia, la entidad debe adoptar las medidas administrativas, presupuestales y contractuales que permitan mantener habilitados y en condiciones legales de circulación los vehículos destinados al cumplimiento de dichas funciones.

En materia de tránsito, el artículo 42 de la Ley 769 de 2002 dispone que, para poder transitar en el territorio nacional, todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente, esto es, el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito — SOAT. Este seguro tiene como finalidad garantizar la atención inmediata e incondicional de las víctimas de accidentes de tránsito que sufran lesiones físicas o fallecimiento, según lo ha precisado el Ministerio de Justicia.


Así mismo, el incumplimiento de esta obligación genera consecuencias jurídicas y operativas directas, toda vez que el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 contempla como infracción conducir sin portar los seguros ordenados por la ley, conducta sancionada con multa equivalente a treinta salarios mínimos legales diarios vigentes e inmovilización del vehículo. Por tanto, permitir el vencimiento del SOAT de los vehículos de la entidad podría afectar la prestación del servicio bomberil, limitar la capacidad de respuesta institucional y generar riesgos administrativos, disciplinarios, fiscales y operativos para la entidad.

Desde la perspectiva de la protección del patrimonio público, la Ley 42 de 1993 establece que los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado se encuentren debidamente amparados mediante póliza de seguros o fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal cuando las circunstancias lo ameriten. A su vez, la Ley 1474 de 2011 prevé que se presume culpa grave del gestor fiscal cuando se incumple la obligación de asegurar los bienes de la entidad o de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de siniestros o incumplimientos contractuales.

En el mismo sentido, el Código General Disciplinario —Ley 1952 de 2019— impone a los servidores públicos el deber de vigilar y salvaguardar los bienes y valores que les han sido encomendados, así como responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración. Adicionalmente, contempla como falta relacionada con la hacienda pública no asegurar por su valor real los bienes del Estado ni realizar las apropiaciones presupuestales pertinentes.

## EXCELENCIA Y COMPROMISO

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 -13  
 Bucaramanga, Santander  
 PBX: 6526666 Línea Emergencias 119 – 123  
 Telefax: Dirección General: 6522220

	<b>ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y DOCUMENTOS PREVIOS</b>	Código: F-GJ-SGC-110-014
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 03/11/2022
		TRD- 110-12
		Página 2 de 24

En ese orden, la contratación de los SOAT de los vehículos de Bomberos de Bucaramanga resulta necesaria, conveniente y jurídicamente procedente, en tanto permite cumplir una obligación legal de circulación, evitar la imposición de sanciones de tránsito, prevenir la inmovilización de los vehículos oficiales, proteger la continuidad del servicio bomberil y mitigar riesgos derivados de la omisión en el aseguramiento obligatorio del parque automotor.

La vigencia de cada SOAT deberá corresponder a la fecha de vencimiento individual de cada vehículo, conforme a la información contenida en el Anexo No. 1 — SOAT, de manera que la entidad garantice la renovación oportuna del seguro y evite periodos sin cobertura.

## **2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR**

### **2.1. OBJETO**

COMPRAVENTA DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO - SOAT, PARA LOS VEHICULOS DE BOMBEROS DE BUCARAMANGA.

### **2.2. ALCANCE DEL OBJETO**

El contratista deberá ejecutar el contrato conforme a los requerimientos técnicos definidos por Bomberos de Bucaramanga y, en especial, deberá garantizar la expedición oportuna de los Seguros Obligatorios de Accidentes de Tránsito — SOAT requeridos para los vehículos que integran el parque automotor de la entidad, de acuerdo con la relación, placas, características, fechas de vencimiento y demás información contenida en la ficha técnica y/o en el anexo correspondiente.

Para tal efecto, el contratista deberá verificar que cada SOAT sea expedido de manera individualizada para el vehículo respectivo, atendiendo su clase, servicio, modelo, capacidad, cilindraje y demás condiciones técnicas que incidan en la correcta expedición del seguro, conforme a la documentación suministrada por Bomberos de Bucaramanga y a las disposiciones aplicables al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.


La ejecución del contrato comprende la expedición, entrega y soporte de los certificados o pólizas SOAT correspondientes, garantizando que estos se encuentren vigentes a partir de las fechas requeridas por la entidad, sin que se presenten periodos de desprotección o interrupción en la cobertura obligatoria. Así mismo, el contratista deberá realizar los registros, reportes o validaciones que correspondan en los sistemas oficiales aplicables, cuando ello resulte procedente conforme a la naturaleza del seguro expedido.

El contratista deberá entregar a Bomberos de Bucaramanga los soportes de expedición de cada SOAT, junto con la factura o documento equivalente y los demás documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Igualmente, deberá atender de manera oportuna las solicitudes de corrección, aclaración o ajuste que formule el supervisor del contrato cuando se adviertan inconsistencias en la información del vehículo, placa, vigencia, clase de automotor o cualquier otro dato necesario para la validez y correcta utilización del seguro.

La propuesta presentada por el contratista deberá contemplar la totalidad de los vehículos relacionados por la entidad y las condiciones particulares de cada uno de ellos, así como las demás actividades necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual, de conformidad con la ficha técnica, los estudios previos, la propuesta presentada y las instrucciones impartidas por el supervisor dentro del marco del contrato.

Si bien para la estructuración del presente proceso se adjunta el anexo correspondiente al parque automotor actualmente identificado por Bomberos de Bucaramanga, el alcance técnico del contrato podrá comprender la inclusión de otros vehículos o pólizas SOAT de la misma naturaleza, siempre que durante la ejecución contractual la entidad determine la necesidad de asegurar automotores adicionales o de efectuar nuevas expediciones relacionadas con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito. En todo caso, dicha inclusión estará condicionada a la existencia de la apropiación presupuestal correspondiente, a la verificación de las tarifas aplicables según la categoría de cada vehículo y a la previa modificación contractual que incorpore expresamente los nuevos bienes o pólizas requeridas,

## **EXCELENCIA Y COMPROMISO**

	<b>ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y DOCUMENTOS PREVIOS</b>	Código: F-GJ-SGC-110-014
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 03/11/2022
		TRD- 110-12
		Página 3 de 24

conforme a las reglas aplicables en materia de contratación estatal y ejecución presupuestal.

Las especificaciones técnicas exigidas son de obligatorio cumplimiento por los oferentes, quienes deberán incluirlas y ofrecerlas completamente sin modificaciones en la oferta. La oferta económica descrita en el anexo económico NO es subsanable, por ende, su omisión genera el RECHAZO de la oferta.

## 2.1. CLASIFICACIÓN SEGÚN EL CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS

El seguro que con ocasión del contrato se pretende comprar se identifica con el nivel del Clasificador de Bienes y Servicios de Colombia Compra Eficiente, dentro de los siguientes productos:

CÓDIGO UNSPSC	NOMBRE- CLASE
84131600	Servicios de vida, salud y accidentes

## 2.1 TIPOLOGÍA CONTRACTUAL

Para el presente proceso, el contrato de seguro tiene por finalidad garantizar la expedición de las pólizas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito —SOAT— requeridas para los vehículos que integran el parque automotor de Bomberos de Bucaramanga, de manera que cada automotor cuente con el amparo obligatorio exigido por la normativa de tránsito vigente.<sup>1</sup>

## 2.2 INTERMEDIACIÓN

Los Proponentes se comprometen a aceptar a Consorcio Seguros Santander, como intermediario de seguros seleccionado por Bomberos de Bucaramanga a través del concurso de méritos Nro. CMA-001-2022 y vinculado a través del contrato de intermediación de seguros Nro. 066-2022

## 2.3 PLAZO DE EJECUCION

Se proyecta que el plazo de ejecución del contrato sea de un año contado a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder la presente vigencia. La entrega de los SOAT deberá efectuar en un término de máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la solicitud del supervisor.

El termino contado a partir de la fecha de inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

En cuanto la vigencia<sup>2</sup> de los seguros será por el término de un (1) año contado a partir del vencimiento de los SOAT según la relación de vehículos que actualmente tiene por la entidad.

## 2.4 LUGAR DE EJECUCIÓN DE CONTRATO

En el Territorio Nacional de Colombia conforme los amparos y coberturas requeridas y contratadas en el SOAT.

## 2.7 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE


Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el contrato, el contratante se obliga especialmente a:

- a. Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el contrato.
- b. Cancelar el valor total del contrato de acuerdo con las condiciones establecidas en la forma de pago, previo cumplimiento de los requisitos para acceder al pago.

<sup>1</sup> Artículo 1036, Código de Comercio

<sup>2</sup> Decreto Ley 663 de 1993 — Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, artículo 193, numeral 2, modificado por el artículo 1 de la Ley 1364 de 2009.

## EXCELENCIA Y COMPROMISO

	<b>ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y DOCUMENTOS PREVIOS</b>	Código: F-GJ-SGC-110-014
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 03/11/2022
		TRD- 110-12
		Página 4 de 24

- c. Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato
- d. Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato.
- e. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo de este.

## 2.8 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

### 2.8.1 OBLIGACIONES GENERALES

Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a:

- a. Ejecutar el objeto contractual de conformidad con los estudios previos, la invitación pública, la propuesta presentada y el contrato que se suscriba, observando condiciones de calidad, oportunidad, eficiencia e idoneidad.
- b. Cumplir integralmente las especificaciones técnicas de los bienes ofertados y mantener durante toda la ejecución las condiciones técnicas, comerciales y de calidad ofrecidas.
- c. Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y responsabilidad durante la ejecución contractual, evitando actuaciones u omisiones que afecten a la Entidad.
- d. Acatar las instrucciones, observaciones y requerimientos impartidos por el supervisor del contrato, siempre que correspondan al objeto contratado.
- e. Asumir por su cuenta y riesgo todos los costos directos e indirectos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, estampillas, transportes, cargues, descargues y demás erogaciones necesarias para la correcta ejecución del contrato.
- f. Mantenerse al día durante toda la ejecución contractual en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales a que haya lugar, y acreditar su cumplimiento en cada pago.
- g. Informar de manera inmediata y por escrito a la Entidad cualquier hecho, situación, reclamación de terceros, dificultad logística, desabastecimiento, novedad comercial o circunstancia técnica, jurídica, económica o de cualquier otra naturaleza que pueda afectar la ejecución del contrato.
- h. Colaborar con Bomberos de Bucaramanga en todo lo necesario para la adecuada ejecución del contrato y suministrar la información que sea requerida por la Entidad o por la supervisión.
- i. Responder por los daños o perjuicios que cause a la Entidad o a terceros con ocasión de la ejecución contractual.
- j. Constituir, mantener vigentes y ajustar oportunamente las garantías exigidas en el contrato, en caso de suspensión, prórroga, adición o modificación.
- k. Cumplir el contrato dentro del plazo pactado, o hasta agotar el valor del contrato, lo que ocurra primero.
- l. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza jurídica del contrato de suministro y las que se deriven de los documentos del proceso y de la propuesta presentada.

### 2.8.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Además de los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA**, se obliga con Bomberos Bucaramanga a:

- a. Expedir los Seguros Obligatorios de Accidentes de Tránsito —SOAT— requeridos para los vehículos que integran el parque automotor de Bomberos de Bucaramanga, conforme a la relación de placas, clase de vehículo, servicio, modelo, cilindraje, capacidad, características técnicas, fechas de vencimiento y demás información contenida en la ficha técnica y/o anexo respectivo.
- b. Garantizar que las pólizas SOAT sean expedidas por una entidad aseguradora legalmente habilitada para ofrecer y comercializar el ramo de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, de conformidad con las exigencias previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- c. Verificar, antes de la expedición de cada póliza, que la información del vehículo suministrada por la entidad sea coherente con la licencia de tránsito, tarjeta de propiedad, registro automotor, consulta en RUNT o demás documentos que resulten necesarios para la correcta expedición del seguro.
- d. Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier inconsistencia, diferencia o imposibilidad

## EXCELENCIA Y COMPROMISO



## ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y DOCUMENTOS PREVIOS

Código: F-GJ-SGC-110-014

Versión: 1.0


Fecha Aprobación: 03/11/2022

TRD- 110-12

Página 5 de 24

- técnica que se advierta frente a los datos del vehículo, tales como placa, clase, servicio, modelo, cilindraje, capacidad, número de motor, número de chasis, línea, marca o categoría tarifaria, antes de proceder con la expedición del SOAT correspondiente.
- e. Expedir cada SOAT con una vigencia mínima anual, salvo que por disposición legal especial resulte procedente una vigencia diferente, situación que deberá ser previamente informada y justificada ante el supervisor del contrato.
  - f. Garantizar que la fecha de inicio de vigencia de cada póliza corresponda a la fecha requerida por Bomberos de Bucaramanga, de manera que no se generen periodos sin cobertura obligatoria ni interrupciones que puedan afectar la circulación de los vehículos oficiales.
  - g. Realizar la expedición de los SOAT dentro del término establecido por la entidad o, en su defecto, dentro del plazo que señale el supervisor, teniendo en cuenta las fechas de vencimiento de las pólizas vigentes y la necesidad de garantizar la continuidad del aseguramiento.
  - h. Entregar a Bomberos de Bucaramanga los certificados o pólizas SOAT en formato válido, electrónico o imprimible, conforme a las condiciones aplicables al formato único del SOAT. El Ministerio de Transporte ha señalado que desde 2019 el SOAT se expide en un único formato y puede portarse en dispositivo móvil o impreso.
  - i. Garantizar que cada póliza SOAT expedida pueda ser consultada y validada en los sistemas oficiales aplicables, particularmente en el Registro Único Nacional de Tránsito —RUNT—, cuando ello resulte procedente conforme a la operación del seguro.
  - j. Entregar al supervisor del contrato una relación consolidada de las pólizas expedidas, indicando como mínimo: placa del vehículo, número de póliza, aseguradora, fecha de expedición, fecha de inicio de vigencia, fecha de terminación, categoría del vehículo, valor pagado y demás datos necesarios para el control contractual.
  - k. Aplicar las tarifas oficiales vigentes para el SOAT, de acuerdo con la categoría de cada vehículo y las disposiciones expedidas por la autoridad competente. Para la vigencia 2026, la Superintendencia Financiera publicó la información oficial relativa a tarifas comerciales, circular externa, nota técnica y documentos técnicos del SOAT.
  - l. Abstenerse de cobrar valores adicionales, recargos, intermediaciones, comisiones, conceptos no autorizados o sumas distintas a las legalmente aplicables para la expedición del SOAT, salvo que dichos conceptos se encuentren debidamente justificados y aceptados por la entidad dentro del marco contractual.
  - m. No expedir pólizas con información errada, incompleta o diferente a la registrada para cada vehículo, especialmente en lo relacionado con placa, clase de vehículo, servicio, vigencia, tomador, aseguradora y categoría tarifaria.
  - n. Corregir, aclarar o gestionar ante la aseguradora correspondiente, sin costo adicional para Bomberos de Bucaramanga, los errores de expedición que sean atribuibles al contratista o a la aseguradora, siempre que tales inconsistencias no provengan de información errónea suministrada por la entidad.
  - o. Abstenerse de emitir pólizas duplicadas o innecesarias sobre vehículos que cuenten con SOAT vigente, salvo autorización expresa del supervisor y siempre que ello resulte procedente conforme a la normativa aplicable y a las condiciones del seguro.
  - p. Informar al supervisor, antes de la expedición, si alguno de los vehículos relacionados presenta SOAT vigente, imposibilidad de aseguramiento, bloqueo, inconsistencia en RUNT o cualquier otra situación que pueda afectar la correcta ejecución del contrato.
  - q. Brindar soporte técnico y operativo a Bomberos de Bucaramanga para la descarga, consulta, validación o verificación de las pólizas SOAT expedidas, durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación o cierre del expediente contractual.
  - r. Suministrar los canales de atención de la aseguradora para efectos de consulta, verificación de cobertura, reporte de siniestros, reclamaciones o cualquier trámite relacionado con las pólizas SOAT expedidas.
  - s. Orientar a la entidad, cuando sea requerido por el supervisor, sobre el procedimiento general para la reclamación derivada de accidentes de tránsito amparados por el SOAT, sin que ello implique asumir competencias propias de la aseguradora frente al reconocimiento o pago de indemnizaciones.
  - t. Entregar la factura o documento equivalente, junto con los soportes de expedición de cada SOAT, de manera discriminada por vehículo, placa, valor, vigencia y número de póliza, para efectos de supervisión, pago y archivo contractual.
  - u. Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, siempre que estén relacionadas con el objeto contractual, la ficha técnica, la expedición, validación, entrega o corrección de las pólizas SOAT.
  - v. Responder por los perjuicios, reprocesos o afectaciones contractuales que se generen por errores, demoras injustificadas, expedición defectuosa o incumplimiento de las obligaciones a su cargo, de conformidad con el régimen contractual aplicable.

### EXCELENCIA Y COMPROMISO

	<b>ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y DOCUMENTOS PREVIOS</b>	Código: F-GJ-SGC-110-014
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 03/11/2022
		TRD- 110-12
		Página 6 de 24

- w. Mantener la confidencialidad y reserva sobre la información institucional, documental, técnica y administrativa suministrada por Bomberos de Bucaramanga para la ejecución del contrato.
- x. Garantizar que la ejecución del contrato se realice conforme a la normativa vigente que regula el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, el contrato de seguro, las instrucciones de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás disposiciones aplicables.

### 3. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

#### 3.1 PRESUPUESTO OFICIAL.

Conforme al estudio del sector efectuado para determinar las variables del mercado, para los efectos legales el valor del presente contrato responde a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$24.954.500)**.

El presupuesto oficial del presente proceso fue determinado con fundamento en las tarifas vigentes del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito —SOAT— aplicables a cada uno de los vehículos que integran el parque automotor de Bomberos de Bucaramanga, de conformidad con la categoría tarifaria que corresponda según sus características particulares, tales como clase de vehículo, servicio, modelo, cilindraje, capacidad y demás condiciones que incidan en la liquidación del seguro. En consecuencia, el valor estimado no corresponde a una tarifa uniforme para todos los automotores, sino al resultado de la verificación individual de cada vehículo frente a las tarifas oficiales aplicables al SOAT.

Así mismo, para la estructuración del presupuesto se tuvieron en cuenta los descuentos, deducciones, estampillas y demás cargas tributarias o presupuestales que resultan aplicables a este tipo de contratación, sin que ello modifique la tarifa legal del seguro, pero sí como elemento necesario para establecer el valor total estimado del contrato y la adecuada planeación presupuestal del proceso.

#### 3.1.1 DESCUENTOS Y GRAVAMENES

##### 3.1.1.1 DESCUENTOS NACIONALES:

**Retefuente:** Retención en la fuente a título de renta. El porcentaje que se le aplica al valor del contrato o a la base sujeta a retención son los valores que el gobierno ha determinado previamente y de acuerdo a la tabla de retención vigente a la fecha de suscripción del contrato.

**Reteiva:** Retención en la fuente a título de IVA. El porcentaje aprobado por ley, siempre y cuando la empresa que gane el proceso contractual no sea gran contribuyente.

**Industria y Comercio.** 6 por mil: Siempre y cuando la empresa que se haya adjudicado el contrato vaya a prestar el servicio en Bucaramanga.

##### 3.1.1.2 ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES:

Pro UIS: 2% del valor de cada acta de pago.

Pro Hospital: 2% del valor de cada acta de pago.

El 10% del valor pagado por concepto de estampillas departamentales, en cada acta de pago: 0.40%

##### 3.1.1.3 ESTAMPILLAS MUNICIPALES:


Pro-Anciano: 2% del valor de cada acta de pago.

Pro-Cultura: 2% del valor del contrato.

Tasa Pro-Deporte y Recreación 2% del valor del contrato.

**NOTA:** Los interesados en el proceso de selección tienen el deber de verificar los impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional, departamental y municipal a que hubiere lugar.

### EXCELENCIA Y COMPROMISO

	<b>ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y DOCUMENTOS PREVIOS</b>	Código: F-GJ-SGC-110-014
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 03/11/2022
		TRD- 110-12
		Página 7 de 24

### 3.2 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La entidad, pagará al Contratista el valor del presente contrato con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Nro.	Fecha de expedición	Valor del CDP
26000252	03 de junio de 2026	\$30.000.000

### 3.3 FORMA DE PAGO:

La entidad realizará el pago al contratista de la siguiente manera:

El valor del contrato será pagado por Bomberos de Bucaramanga en un único pago, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la expedición y entrega efectiva de los Seguros Obligatorios de Accidentes de Tránsito —SOAT— requeridos por la entidad, previa suscripción del acta de inicio, presentación de la factura o documento equivalente, entrega de los certificados o pólizas SOAT correspondientes y certificación expedida por el supervisor del contrato, en la cual conste que los seguros fueron recibidos a satisfacción, conforme a las placas, vigencias, características técnicas, categorías tarifarias y demás condiciones establecidas en la ficha técnica y en los anexos del proceso.

Para efectos del pago, el contratista deberá allegar una relación discriminada de los SOAT expedidos, indicando como mínimo la placa del vehículo, número de póliza o certificado, aseguradora, fecha de expedición, fecha de inicio y terminación de vigencia, valor individual de la prima y valor total facturado. El pago estará sujeto a las deducciones, descuentos, retenciones, estampillas y demás cargas legales o presupuestales que resulten aplicables, así como a la disponibilidad de PAC y al cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales correspondientes.

**Parágrafo primero:** Para la validación y aprobación de la documentación previa al pago, el supervisor contará con quince (15) días hábiles siguientes a la radicación para su revisión, aprobación o devolución, en caso de presentarse observaciones a la documentación, el contratista contará con dos (2) día para corregir las observaciones formuladas.

En el caso de que se realice la devolución de los documentos por errores en su elaboración o por la ausencia de requisitos, la entidad contará con diez (10) días hábiles contados a partir de la radicación de los documentos corregidos para revisar que se hayan subsanado las observaciones y correcciones.

**Parágrafo segundo:** Una vez surtido el trámite antes descrito, el pago se efectuará dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes, contados a partir de la radicación de la cuenta. En todo caso, este computo estará sujeto a la disponibilidad del Plan Anualizado de Caja (PAC).

**Parágrafo tercero:** El retraso en aportar los documentos para el pago, de ninguna forma constituye a Bomberos de Bucaramanga, como moroso en el cumplimiento de sus obligaciones, esta circunstancia depende necesariamente de la gestión que efectúe el adjudicatario.

**Parágrafo cuarto:** Para cada pago el Contratista, deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y cajas de compensación familiar, ICBF Y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 2002, Ley 100 DE 1993, Decreto 1703 de agosto 02 de 2002 y la Ley 828 de 2003. En todo caso el supervisor designado por la Entidad podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copia de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, ARL y parafiscales.

**Parágrafo quinto:** El contratista autoriza la retención de gravámenes de Orden Municipal a que hubiese lugar. Para el caso de los gravámenes de orden Departamental el contratista deberá realizar su liquidación y pago de acuerdo con las condiciones que para el efecto tenga establecidas en el Departamento de Santander.

**Parágrafo sexto:** La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de

## EXCELENCIA Y COMPROMISO



## ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y DOCUMENTOS PREVIOS

Código: F-GJ-SGC-110-014

Versión: 1.0

Fecha Aprobación: 03/11/2022

TRD- 110-12

Página 8 de 24

soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

**Parágrafo séptimo:** La entidad estatal no reconocerá sumas de dinero por servicios no prestados por el contratista, por cuanto el valor del contrato no genera un derecho adquirido al contratista, pues el esquema del contrato permite la cancelación solo de los servicios que efectivamente solicitó y recibió bomberos de Bucaramanga

**Parágrafo Octavo:** El contratista deberá presentar, si aplica, la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

#### 4. FUNDAMENTO JURÍDICO QUE SOPORTA LA MODALIDAD DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.

La ley 1150 de 2007 establece en el artículo 2 que *“la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa”*, señalando como regla general que la selección se efectúe por licitación pública y excepcionalmente mediante selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

El numeral 5 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020 dispone: *“La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:*

a) *Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;*

b) *El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;*

c) *La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;*

f) *La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.*


**PARÁGRAFO 1º.** *Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a MLPYMES o establecimientos que correspondan a la definición de “gran almacén” señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.*

**PARÁGRAFO 2º.** *La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003”.*

Que mediante Resolución Nro. 0435 del 23 de diciembre de 2025, se fija el presupuesto de ingresos y gastos de Bomberos de Bucaramanga para la vigencia fiscal del primero (01) de enero al (31) treinta y uno de diciembre de 2026, el cual corresponde a la suma de TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$33.346.480.183,31) por lo cual de conformidad con las reglas establecidas por el artículo 2 numeral 2 literal b de la Ley 1150 de 2007, sus cuantías para efectos de procesos de contratación son las siguientes:

CUANTÍA	VIGENCIA FISCAL 2026
MINIMA CUANTIA	Hasta \$49.025.340 M/CTE
MENOR CUANTIA	De \$49.025.341 a \$490.253.400 M/CTE

### EXCELENCIA Y COMPROMISO

	<b>ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y DOCUMENTOS PREVIOS</b>	Código: F-GJ-SGC-110-014
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 03/11/2022
		TRD- 110-12
		Página 9 de 24

MAYOR CUANTIA	Superior a \$490.253.400 M/CTE
---------------	--------------------------------

El presupuesto estimado por Bomberos de Bucaramanga para el presente proceso es por valor de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$24.954.500)** incluidos todos los impuestos y gravámenes, los cuales serán ejecutables de acuerdo con lo requerido por la entidad. Valor del cual se irán descontando unitariamente, según el ítem de que se trate y el valor unitario establecido en la oferta finalmente aceptada por la entidad, hasta agotar el valor del presupuesto sin sobrepasar vigencia 2026.

## 5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con lo previsto en el literal c del numeral 5 del artículo 2 de la ley 1150 del 2007, se adjudicará al proponente (o proponentes) que ofrezcan el menor precio según el presupuesto oficial propuesto, siempre y cuando su oferta sea completa y cumpla con las condiciones técnicas establecidas en la invitación, solo serán revisados los requisitos habilitantes del oferente que haya presentado el menor precio para cada lote.

En caso de que el proponente que ofrezca el menor precio no cumpla con los requisitos habilitantes o no subsane en la oportunidad señalada, se procederá a la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente.

### 5.1 JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

#### 5.2 REQUISITOS HABILITANTES

##### 5.2.1 REQUISITOS JURÍDICOS

Podrán participar en el presente proceso, todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, en consorcio o unión temporal, legalmente constituidas y domiciliadas en Colombia. Las personas jurídicas deberán acreditar que su duración no será inferior al plazo del contrato y un año más, contado a partir de la fecha de cierre del proceso.

En el evento de presentarse una sola propuesta, que sea hábil y pueda ser considerada como favorable para Bomberos de Bucaramanga el proceso de selección podrá ser adjudicado de conformidad con los criterios legales de selección objetiva, según lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del decreto 1082 de 2015. Para el presente proceso no se exige registro único de proponentes.

##### 5.2.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

Este documento se realizará de acuerdo con el formato suministrado por la Entidad, anexo a la invitación pública, el cual debe estar firmado por el proponente, persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, o por el representante del proponente plural, indicando su nombre, documento de identidad y demás datos allí requeridos.

El contenido de dicho documento no podrá ser variado, sin embargo, debe diligenciarse los espacios en blanco y los necesarios para suscribirlo. No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en el mismo, no se aceptarán propuestas condicionadas o parciales.

Cuando se trate de proponentes que sean personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia deberán, además, adjuntar a la propuesta los documentos con los cuales acreditan un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato y para representarla judicial y extrajudicialmente.

##### 5.2.1.2 CERTIFICADO VIGENTE DE CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

## EXCELENCIA Y COMPROMISO



## ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y DOCUMENTOS PREVIOS

Código: F-GJ-SGC-110-014

Versión: 1.0

Fecha Aprobación: 03/11/2022

TRD- 110-12

Página 10 de 24

Para efectos de la verificación de la capacidad jurídica, la persona jurídica oferente deberá presentar con su oferta el Certificado de existencia y representación Legal, el cual deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de presentación de la propuesta, en donde acredite que su objeto social corresponde al objeto de la presente contratación, o que contemple actividades afines al mismo, de manera que le permita a la persona jurídica celebrar y ejecutar el contrato ofrecido, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.


De conformidad con lo establecido en la ley 1258 de 2008, en el documento de constitución de las sociedades por acciones simplificadas, artículo 5°, su objeto social se puede comprender una enunciación clara y completa de las actividades principales o puede expresar que la sociedad realizara cualquier actividad comercial o civil lícita. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad por acciones simplificadas podrá realizar cualquier actividad lícita. En el evento en que el objeto social de una sociedad por acciones simplificadas no especifica las actividades iguales o similares al objeto a contratar, se entenderá que estas se encuentran dentro de las actividades lícitas de la persona jurídica.

Si el oferente es persona natural, acreditará su inscripción en el Registro Mercantil, mediante la presentación del certificado de matrícula mercantil, el cual deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de presentación de la propuesta. Así mismo deberá acreditar que la actividad mercantil corresponde al objeto de la presente contratación, o que contemple actividades afines al mismo, de manera que le permita celebrar y ejecutar el contrato ofrecido, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

Para las personas jurídicas extranjeras, se aplicarán las mismas reglas establecidas para las personas jurídicas nacionales, así mismo los proponentes extranjeros individuales, en consorcio, en unión temporal, o promesa de sociedad futura, deberán cumplir con las condiciones generales establecidas en la invitación pública y, además, deberán tener en cuenta lo siguiente: Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal, ni domicilio en Colombia deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido a más tardar dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre de la convocatoria, en el que conste su existencia, su fecha de constitución, objeto, vigencia, nombre del representante legal, o de la(s) persona(s) que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente.
- Acreditar que su objeto social incluya actividades iguales o similares con el objeto del contrato del presente proceso.
- Acreditar la suficiencia de la capacidad de su apoderado o Representante Legal en Colombia, lo cual deberá quedar evidenciado en el documento de constitución de apoderado.
- Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación, o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, la información deberá presentarse adjuntado documento bajo gravedad de juramento, donde se exprese la información antes mencionada y autenticado por una autoridad competente del país de origen.
- Todos los proponentes personas jurídicas o integrantes de proponentes plurales nacionales o extranjeros, deben acreditar autorización suficiente del órgano social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente al cierre del proceso de selección. La ausencia definitiva de autorización suficiente determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.
- Cuando se prorrogue la fecha de presentación de la propuesta, el certificado de existencia y representación legal tendrá validez con la inicialmente prevista.

### EXCELENCIA Y COMPROMISO

	<b>ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y DOCUMENTOS PREVIOS</b>	Código: F-GJ-SGC-110-014
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 03/11/2022
		TRD- 110-12
		Página 11 de 24

- Los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961, sobre la abolición del requisito de legalización, deben apostillarse; en cambio, los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de Viena de 1963, deben legalizarse. Por otro lado, los documentos privados expedidos en el exterior no requieren ser apostillados o legalizados.

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con la Resolución 1959 del 2020, para efectos de apostilla o legalización, los documentos privados deberán contener certificación oficial de un servidor público o de un particular en ejercicio de funciones públicas, que avale la firma o la entidad que lo emite.

### 5.2.1.3 AUTORIZACIÓN PARA PRESENTAR PROPUESTA.

Si el representante legal del oferente o de algunos de los integrantes de un consorcio o unión temporal requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, anexaran los documentos que acrediten dicha autorización, la cual será previa a la presentación de la oferta.

Cuando el valor de la propuesta supere el monto de la autorización prevista en los estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, anexara el respectivo documento donde previamente a la presentación de la propuesta se le faculte contratar, mínimo por el valor del presupuesto oficial del proceso de selección.

En el caso de consorcios, cada uno de los representantes legales de sus miembros deberá estar facultado para contratar mínimo por la proporción en relación con la cantidad de sus integrantes frente al presupuesto oficial. Para las uniones temporales los representantes legales deberán estar facultados para contratar mínimo en proporción a su participación en dicha unión frente al valor de la propuesta.

En el evento en que no se aporte con la oferta la autorización prevista anteriormente, Bomberos de Bucaramanga solicitará al proponente allegue el documento dentro del plazo que le señale para el efecto, dicha autorización deberá ser expedida con anterioridad a la presentación de la oferta.

### 5.2.1.4 IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA - REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

El oferente nacional y el extranjero con domicilio o sucursal en Colombia indicaran su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportara con la oferta copia del Registro Único Tributario RUT.

Las personas jurídicas y/o naturales integrantes de un consorcio o unión temporal acreditaran individualmente este requisito, cuando intervengan como responsables del impuesto sobre las ventas, por realizar directamente la prestación de servicios gravados con dicho impuesto.

### 5.2.1.5 DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Todo proponente Persona Natural, Representante legal de la persona jurídica o representante del proponente plural y cada uno de los integrantes de proponentes plurales deberán anexar fotocopia del documento de identificación vigente.

Así mismo todas las personas de origen extranjero que sean integrantes de proponentes plurales y/o representantes legales de estos o proponente como persona natural deberán anexar fotocopia del pasaporte actual y vigente.

### 5.2.1.6 LIBRETA MILITAR

El proponente deberá anexar la libreta militar o el certificado de situación militar. En todo caso Bomberos de Bucaramanga consultará y verificará, de la página Web <https://www.libretamilitar.mil.co/modules/consult/militarysituation>.

## EXCELENCIA Y COMPROMISO



## ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y DOCUMENTOS PREVIOS

Código: F-GJ-SGC-110-014

Versión: 1.0

Fecha Aprobación: 03/11/2022

TRD- 110-12

Página 12 de 24

### 5.2.1.7 CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.

Para cumplir lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modifico el inciso segundo y el párrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 0723 de 2013, el oferente probara el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), así:

- a. Las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda. Dicho documento deberá certificar que se ha realizado el pago de los aportes correspondientes a los últimos seis (6) mes anterior a la fecha cierre del proceso de selección.
- b. Las personas naturales deberán acreditar la afiliación a partir del certificado de afiliación a salud y pensión e igualmente el pago de los aportes a la Seguridad Social Integral; esto es, la planilla de pago a los aportes para la seguridad social en salud y pensiones únicamente como cotizante independiente, adicionalmente si tienen trabajadores a su servicio deberán acreditar, el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social y los parafiscales de ellos, en los casos que se requiera de conformidad con la normatividad vigente.
- c. Cuando se trate de Consorcios o Uniones temporales cada una de sus integrales deberá aportar la certificación aquí exigida.
- d. Cuando se trate de persona natural no empleadora deberá acreditar el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

### 5.2.1.8 CONSULTA EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

El proponente deberá adjuntar el certificado de antecedentes fiscales generado por la Contraloría General de la Republica. En el caso de personas jurídicas deberá adjuntar también el certificado del representante legal.

No obstante, lo anterior, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, las Resoluciones Orgánicas No. 5149 de 2000 y No. 5677 de 2005, y la Circular No. 005 del 25 de febrero de 2008, Bomberos de Bucaramanga hará directamente la consulta y verificación sobre la inclusión o no del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, según el caso, en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la Republica.

De conformidad con lo señalado en el citado artículo 60 de la Ley 610 de 2000:


*"Los representantes legales, así como los nominadores y demás funcionarios competentes, deberán abstenerse de nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con quienes aparezcan en el boletín de responsables, so pena de incurrir en causal de mala conducta, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 190 de 1995.*

*Para cumplir con esta obligación, en el evento de no contar con esta publicación, los servidores públicos consultaran a la Contraloría General de la Republica sobre la inclusión de los futuros funcionarios o contratistas en el boletín"*

### 5.2.1.9 CONSULTA DE ANTECEDENTES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

El proponente deberá adjuntar el certificado de antecedentes disciplinarios generado por la Procuraduría General de la Nación. En el caso de personas jurídicas deberá adjuntar también el certificado del representante legal.

## EXCELENCIA Y COMPROMISO

	<b>ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y DOCUMENTOS PREVIOS</b>	Código: F-GJ-SGC-110-014
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 03/11/2022
		TRD- 110-12
		Página 13 de 24

Para dar cumplimiento a lo previsto en el capítulo cuarto de la ley 734 de 2002 y la ley 1238 de 2008, Bomberos de Bucaramanga hará directamente la consulta y verificación sobre los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales de los proponentes o de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, según el caso.

#### **5.2.1.10 VERIFICACIÓN ANTECEDENTES JUDICIALES DEL OFERENTE**

El proponente deberá adjuntar la consulta de antecedentes judiciales del proponente persona natural o del representante legal de la persona jurídica generado por la Policía Nacional de Colombia a través de la plataforma dispuesta para tal fin.

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto-Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del oferente (persona natural o representante legal de persona jurídica), Bomberos de Bucaramanga realizará e imprimirá la consulta de los antecedentes judiciales a través del mecanismo en línea creado por el Gobierno Nacional para el efecto. La consulta deberá ser realizada por el Comité Evaluador y en caso de que la proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, el proponente será rechazado.

#### **5.2.1.11 VERIFICACIÓN REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.**

El proponente deberá adjuntar la consulta de los antecedentes del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas del proponente persona natural o del representante legal de la persona jurídica generado por la Policía Nacional de Colombia a través de la plataforma dispuesta para tal fin.

De conformidad con lo previsto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 y con el fin de verificar los antecedentes del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas del oferente (persona natural o representante legal de persona jurídica), Bomberos de Bucaramanga realizará la consulta de los antecedentes a través del mecanismo en línea creado por el Gobierno Nacional para el efecto. La consulta deberá ser realizada por el Comité Evaluador y en caso de que la proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso registre no pago de multas transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, el proponente será rechazado.

#### **5.2.1.12 VERIFICACIÓN REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM**

El proponente deberá adjuntar la consulta. El proponente deberá adjuntar la consulta de los antecedentes del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas del proponente persona natural o del representante legal de la persona jurídica generado por plataforma dispuesta para tal fin.

#### **5.2.1.13 MANIFESTACIÓN DE NO ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSAL DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD.**

Con el fin de verificar que el proponente, su representante legal y/o apoderado y/o suplentes, y/o sus socios, no presenten inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar con la entidad, este deberá presentar con su propuesta diligenciado por la persona natural oferente, o el representante legal, o apoderado, el Anexo en donde manifieste bajo la gravedad del juramento de forma clara e inequívoca, que ninguno de los anteriores se encuentran incursos por sí o por interpuesta persona, en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y en la Ley, en especial las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011.

#### **5.2.1.14 DOCUMENTO DE COMPROMISO DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN**

### **EXCELENCIA Y COMPROMISO**

	<b>ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y DOCUMENTOS PREVIOS</b>	Código: F-GJ-SGC-110-014
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 03/11/2022
		TRD- 110-12
		Página 14 de 24

El proponente deberá anexar con la propuesta, el formato de compromiso anticorrupción, debidamente diligenciado y firmado.

#### **5.2.1.15 DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL PROPONENTE PLURAL.**


Además de los documentos requeridos para las personas naturales o jurídicas, los miembros del consorcio o unión temporal (según el caso), deberán aportar el documento de constitución firmado por los integrantes en original, el cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley 80 de 1.993.

Cuando la constitución se efectuó bajo la figura de la Unión Temporal se deben señalar los términos y extensión de la participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato.

Este documento deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Si los proponentes desean participar como Consorcio o Unión Temporal, en este último caso deberán señalar las condiciones y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad.
- b) La persona que para todos los efectos legales representará al Consorcio o Unión Temporal, deberá tener facultades amplias y suficientes para obligar y responsabilizar a todos los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal. En el documento se deben señalar, además, las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del Consorcio o Unión Temporal y su responsabilidad.
- c) Los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deben cumplir los requisitos legales y acompañar los documentos requeridos la invitación pública, para efectos legales, como si fueran a participar en forma independiente.
- d) El objeto social de todos los integrantes del consorcio o unión temporal debe comprender la realización de actividades similares al objeto de este proceso de selección.
- e) La propuesta debe estar firmada por el Representante Legal que hayan designado los integrantes del consorcio o unión temporal o por intermedio de su agente comercial y/o mandatario con poder debidamente conferido para el efecto, de acuerdo con la ley, casos en los cuales deberán adjuntarse el (los) documento(s) que lo acredite(n) como tal.
- f) En caso de resultar adjudicatarios del proceso de la Invitación Pública, para la suscripción del contrato deberán presentar el respectivo Número de Identificación Tributaria – NIT, como consorcio o unión temporal.
- g) Los integrantes del consorcio o unión temporal no pueden ceder sus derechos a terceros, sin obtener la autorización previa y expresa Bomberos de Bucaramanga. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.
- h) Los Consorcios o Uniones Temporales deberán presentar los documentos de existencia y representación legal que, para cada uno de los integrantes, expida la Cámara de Comercio o la autoridad competente, ya sean personas Naturales o Jurídicas, así como el certificado de inscripción, clasificación y calificación en el Registro Único de Proponentes.
- i) Los representantes legales de las personas jurídicas que conformen o hagan parte de un Consorcio o Unión Temporal aportarán con la propuesta, la autorización o poder de la Junta de Socios que los faculte para ofrecer, contratar y conformar Consorcios o Uniones Temporales. Este requisito se exigirá en los casos en que esta facultad se encuentre restringida. En caso que el representante legal del Consorcio o Unión Temporal o de cualquiera de los integrantes de estos exceda las limitaciones que le otorga el órgano competente, o el acuerdo de integración, se rechazará la propuesta.
- j) El documento en el que se exprese la voluntad de presentar la propuesta en consorcio o unión temporal, deberá ir acompañado de los documentos (certificados de Cámara de Comercio, actas de junta directiva, poderes, etc.) que acrediten que quienes lo suscribieron tenían la representación y capacidad necesarias para adquirir las obligaciones solidarias derivadas de la propuesta y del contrato resultante.

### **EXCELENCIA Y COMPROMISO**

	<b>ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y DOCUMENTOS PREVIOS</b>	Código: F-GJ-SGC-110-014
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 03/11/2022
		TRD- 110-12
		Página 15 de 24

- k) Los Consorcios o Uniones Temporales deberán tener en cuenta que, de conformidad con el Artículo 7° de la Ley 80 de 1.993, la adjudicación del contrato conlleva la responsabilidad solidaria por su celebración y ejecución.
- l) No se aceptan propuestas bajo la modalidad de promesa de conformación de Consorcios o Uniones Temporales.
- m) Las Uniones Temporales, deberán registrar las actividades a ejecutar, junto con el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros o de lo contrario se entenderá que se presentan a título de Consorcio.

#### **5.2.1.16 GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA**

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del presente contrato, cuyo objeto corresponde a la celebración de un contrato de seguro para la expedición de las pólizas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito —SOAT— requeridas para los vehículos que integran el parque automotor de Bomberos de Bucaramanga, la entidad no exigirá garantía de seriedad de la oferta. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, según el cual las garantías no son obligatorias en los contratos de seguro, correspondiendo a la entidad determinar su exigencia atendiendo la naturaleza del objeto contractual y la forma de pago.

En el presente caso, la obligación principal del contratista se concreta en la expedición y entrega efectiva de los SOAT requeridos, y el pago se realizará previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor, lo cual permite mitigar el riesgo de incumplimiento sin necesidad de exigir una póliza adicional de seriedad de la oferta.

#### **5.2.2 REQUISITOS FINANCIEROS**

De conformidad con lo contemplado en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del decreto 1082 de 2015, la entidad realizó la correspondiente evaluación en aras de determinar la necesidad de exigir capacidad financiera, teniendo en cuenta los siguientes factores:

- a. La cuantía de la contratación.
- b. La forma de pago del bien o servicio a contratar.
- c. La complejidad en la ejecución del contrato
- d. El análisis de riesgos y la forma de mitigarlo.
- e. Como conclusión de la evaluación de los factores mencionados anteriormente se ha determinado no exigir capacidad financiera a los proponentes interesados.

#### **5.2.3 REQUISITOS TECNICOS**

##### **5.2.3.1 CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**


El oferente deberá acreditar que cuenta con los requerimientos mínimos solicitados por la entidad en el alcance del contrato y las especificaciones técnicas, mediante la presentación de la propuesta económica, la cuales será verificada por la Entidad.

De acuerdo con lo anterior, se reitera que el incumplimiento de las especificaciones técnicas será causal de rechazo de la propuesta y no podrá ser objeto de subsanación por parte del oferente.

##### **5.2.3.2 EXPERIENCIA**

El oferente deberá acreditar la suscripción, ejecución, terminación y liquidación de hasta dos (2) contratos celebrados con entidades públicas o empresas del sector privado, cuyo objeto haya consistido en el suministro y/o compraventa de seguros o pólizas en general, y respecto de los cuales cada uno de los contratos aportados tenga un valor a la liquidación igual o superior al presupuesto oficial de la presente contratación, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes —SMLMV—.

### **EXCELENCIA Y COMPROMISO**

	<b>ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y DOCUMENTOS PREVIOS</b>	Código: F-GJ-SGC-110-014
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 03/11/2022
		TRD- 110-12
		Página 16 de 24

La certificación o certificaciones deben ser expedidas por el funcionario o autoridad competente de la respectiva entidad pública o privada, para lo cual, la certificación deberá contener como mínimo, los siguientes datos:

- a. Razón social de la empresa o entidad contratante
- b. Nombre del Contratista
- c. Objeto del contrato y descripción de las obligaciones relacionadas con el objeto del presente proceso.
- d. Fecha de inicio (día, mes, año) y terminación (día, mes, año)
- e. Porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal, si la certificación se expide para un contrato ejecutado bajo algunas de estas figuras.
- f. Valor total ejecutado del contrato, expresado en pesos colombianos. El valor total de las certificaciones aportadas debe ser igual o superior al 100% del total del presupuesto oficial para la presente contratación.
- g. Constancia de recibido a satisfacción por el contratante o que de la certificación se infiera el cumplimiento o ejecución del contrato.
- h. Fecha, firma y cargo del funcionario que expide la certificación, el cual debe estar facultado para tales efectos.

No serán tenidos en cuenta contratos que se encuentren en ejecución, ni las auto certificaciones.

Cuando el proponente aporte certificaciones de contratos ejecutados en los cuales participó en unión temporal o consorcio, se le acreditará la experiencia de acuerdo con el porcentaje de participación del integrante en el respectivo consorcio o unión temporal, según se indique en las mismas o en el contrato ejecutado o en el documento de conformación de la forma asociativa; basta con que la sumatoria de los contratos que se acredite sea igual o superior al 100% de la experiencia exigida. La experiencia puede ser aportada y acreditada por un integrante o por todos.

Cuando el proponente pretenda acreditar experiencia con el sector privado además de las copias de los contratos y/o certificaciones, deberá anexar copia de factura de venta o documento equivalente. La factura de venta deberá cumplir con los requisitos señalados en artículo 774 del Código de Comercio y demás complementario.

La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural de acuerdo a su participación.

Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, deben estar identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.

Bomberos de Bucaramanga se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, tendiente a acreditar su experiencia, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades contratantes.


Si el oferente no presenta certificaciones de experiencia en su propuesta, o si incluyéndolas éstas no contienen la totalidad de la información solicitada, se le requerirá al proponente a fin que subsane lo correspondiente dentro del plazo que le señale para el efecto.

En caso tal que no se cumpla se considerará **NO HÁBIL TÉCNICAMENTE** y es causal de rechazo, de conformidad con las causales de rechazo contenidas en la invitación pública.

Nota 1. Todos los documentos deberán estar debidamente suscritos por quien certifica o quien suscribe los documentos (contratos y actas de liquidación). En el caso de contratos con el sector público si los documentos fueron publicados en original firmado deberá adjuntarse copia del pantallazo del SECOP en el cual se evidencie el número del proceso de contratación para efectos de su verificación por parte de la entidad.

Nota 2. En caso de que la experiencia aportada haya sido obtenida con una entidad o persona privada deberá aportar además de la certificación, la factura y/o cuenta de cobro declarada ante la DIAN.

## EXCELENCIA Y COMPROMISO

	<b>ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y DOCUMENTOS PREVIOS</b>	Código: F-GJ-SGC-110-014
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 03/11/2022
		TRD- 110-12
		Página 17 de 24

Bomberos de Bucaramanga, con relación a la experiencia dispone lo señalado a continuación, con el ánimo de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, el cual establece:

*“Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia. Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos: 1. Tiempo de experiencia. 2. **Número de contratos para la acreditación de la experiencia.** 3. Índices de capacidad financiera. 4. Índices de capacidad organizacional. 5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta”. Subrayado y negrita fuera del texto.*

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Entidad optó por establecer criterios diferenciales que favorezcan las empresas mencionadas en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, en cuanto al número de contratos que permitan a estas empresas obtener los incentivos contractuales de que trata la ley; lo cual constituye un criterio diferencial para incentivar las empresas Mipymes con domicilio en el territorio nacional. Como se relaciona a continuación:

**Experiencia:** El proponente que cuente con la calidad de MIPYME de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, podrá acreditar la experiencia en los siguientes términos:

El oferente deberá acreditar la suscripción, ejecución, terminación y liquidación de hasta tres (3) contratos celebrados con entidades públicas o empresas del sector privado, cuyo objeto haya consistido en el suministro y/o compraventa de seguros o pólizas en general, y respecto de los cuales cada uno de los contratos aportados tenga un valor a la liquidación igual o superior al presupuesto oficial de la presente contratación, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes —SMLMV.

### 5.3 REGLAS DE DESEMPATE DE OFERTA

En caso de empate a menor precio, se dará aplicación a las reglas señaladas en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, modificado por el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021, en su respectivo orden. Se tiene así entonces como factores de desempate y


acreditación, las siguientes:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.3.1., citado anteriormente.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde

### EXCELENCIA Y COMPROMISO

	<b>ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y DOCUMENTOS PREVIOS</b>	Código: F-GJ-SGC-110-014
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 03/11/2022
		TRD- 110-12
		Página 18 de 24

ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el «Formato – Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato – Vinculación de personas en condición de discapacidad». Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10 %) de la nómina corresponda a un número cuyo primer dígito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.


Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general habilitante.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona

## EXCELENCIA Y COMPROMISO

	<b>ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y DOCUMENTOS PREVIOS</b>	Código: F-GJ-SGC-110-014
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 03/11/2022
		TRD- 110-12
		Página 19 de 24

jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.


El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o

## EXCELENCIA Y COMPROMISO

	<b>ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y DOCUMENTOS PREVIOS</b>	Código: F-GJ-SGC-110-014
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 03/11/2022
		TRD- 110-12
		Página 20 de 24

gitana, diligencien el «Formato- Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual o iii) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración y los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el «Formato - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del proponente plural)» , junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el «Formato- Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.


7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

(b) el integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual

## EXCELENCIA Y COMPROMISO

	<b>ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y DOCUMENTOS PREVIOS</b>	Código: F-GJ-SGC-110-014
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 03/11/2022
		TRD- 110-12
		Página 21 de 24

el integrante de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el «Formato- Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, para lo cual se verificará en los términos del párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato – Acreditación Mipyme», mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento, que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.


La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato – Acreditación Mipyme», mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el «Formato - Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales».

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

## EXCELENCIA Y COMPROMISO

	<b>ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y DOCUMENTOS PREVIOS</b>	Código: F-GJ-SGC-110-014
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 03/11/2022
		TRD- 110-12
		Página 22 de 24

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato – Acreditación Mipyme».

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

12. En caso de persistir el empate entre dos o más ofertas, se aplicará como criterio de desempate, el sistema de balotas, así:

- La entidad dispondrá de balotas debidamente numeradas.
- La numeración de las balotas iniciará en el número 1 y continuarán numeradas en orden ascendente.
- El delegado, en presencia de todos los oferentes que se encuentren empatados en puntos, introducirá las balotas numeradas en una bolsa de color negro.
- El número de balotas introducidas será el doble al número de oferentes empatados en puntos.
- Al momento de esta diligencia los oferentes deberán acreditar la facultad legal para participar en el mismo, ya sea por ser el proponente, su representante legal, por estar debidamente autorizado por éste último mediante poder para actuar a su nombre.
- La participación para tomar la balota de la bolsa se hará en orden alfabético, teniendo en cuenta la primera letra del primer apellido o de la razón social del oferente, sea éste persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal.
- Una vez el oferente tome la balota de la bolsa la tendrá en su poder sin hacer público el número sacado, hasta tanto no hayan tomado la balota todos los participantes.
- Posterior a esto, se hará pública la numeración de las balotas que los oferentes tienen en su poder.
- El empate se resolverá a favor del proponente que haya sacado la balota marcada con el mayor número.
- De la presente diligencia se levantará la respectiva acta, con la firma de todos los participantes.

## **6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO JUNTO CON EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO**

Bomberos de Bucaramanga, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.5.2, y en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación presentado por la Agencia Nacional de Contratación Pública

### **EXCELENCIA Y COMPROMISO**

	<b>ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y DOCUMENTOS PREVIOS</b>	Código: F-GJ-SGC-110-014
		Versión: 1.0
		Fecha Aprobación: 03/11/2022
		TRD- 110-12
		Página 23 de 24

establece los siguientes riesgos, conforme se encuentran descritos en el anexo matriz de riesgos del proceso de selección.

Ver Anexo. Matriz de Riesgos.

## 7. LIMITACIÓN DEL PROCESO A MIPYMES

Acorde con lo señalado en la Ley 2069 de 2020 y en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, referente a los incentivos en la contratación pública, la entidad procede a efectuar el análisis respecto de si la convocatoria del presente proceso de contratación es susceptible de ser limitada a Mipymes nacionales con mínimo un (1) año de existencia.

Examinado el valor del proceso de selección, se evidencia que el presupuesto oficial no supera los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), de acuerdo con el umbral establecido para la vigencia 2026, equivalente a \$511.708.497. No obstante, revisadas las condiciones particulares del objeto contractual, asociado a la expedición de Seguros Obligatorios de Accidentes de Tránsito —SOAT—, así como el comportamiento del sector y la naturaleza del mercado asegurador, se identificó que los oferentes que ordinariamente participan en este tipo de procesos corresponden a compañías aseguradoras o intermediarios habilitados que, por su estructura empresarial y capacidad operativa, no se enmarcan de manera general dentro del segmento Mipyme. En consecuencia, si bien el proceso se encuentra dentro del límite cuantitativo previsto para la eventual limitación, no se advierte procedente establecer la convocatoria como limitada a Mipymes, sin perjuicio de la verificación que deba realizar la entidad frente a las solicitudes válidamente presentadas dentro de la oportunidad prevista en el cronograma del proceso.

## 8. GARANTIAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del presente contrato, cuyo objeto corresponde a la celebración de un contrato de seguro para la expedición de las pólizas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito —SOAT— requeridas para los vehículos que integran el parque automotor de Bomberos de Bucaramanga, la entidad no exigirá garantía única de cumplimiento. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, según el cual las garantías no son obligatorias en los contratos de seguro, correspondiendo a la entidad determinar su exigencia atendiendo la naturaleza del objeto contractual y la forma de pago.

En el presente caso, la obligación principal del contratista se concreta en la expedición y entrega efectiva de los SOAT requeridos, y el pago se realizará previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor, lo cual permite mitigar el riesgo de incumplimiento sin necesidad de exigir una póliza adicional de cumplimiento.

## 9. ACUERDOS COMERCIALES

Para este proceso no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto por el estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la SFC por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Política a su vez, establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.)

## EXCELENCIA Y COMPROMISO

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 -13  
Bucaramanga, Santander  
PBX: 6526666 Línea Emergencias 119 – 123  
Telefax: Dirección General: 6522220



## ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y DOCUMENTOS PREVIOS

Código: F-GJ-SGC-110-014

Versión: 1.0

Fecha Aprobación: 03/11/2022

TRD- 110-12

Página 24 de 24

Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3º EOSF), y es así que para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa y una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia, se puede operar en dicho sector.

Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y en la Ley


### 10. ANEXOS

Hacen parte integral del presente estudio previo los siguientes documentos:

- a. Estudio del Sector
- b. Matriz de riesgos
- c. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- d. Anexo 1- Relación de vehículos del parque automotor
- e. Anexo 2-Presupuesto Oficial.

### 11. CONCLUSIÓN

Del análisis precedente consignado en estos estudios previos, Bomberos de Bucaramanga concluye que es viable adelantar el proceso de selección de contratista a fin de satisfacer la necesidad relacionada con la: **COMPRAVENTA DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO - SOAT, PARA LOS VEHICULOS DE BOMBEROS DE BUCARAMANGA.**

  
**ALEJANDRO VILLEGAS CABRERA**  
Técnico administrativo  
Bomberos de Bucaramanga

Proyectó aspectos técnicos y financieros: Juan Carlos Bayona Quintero - Intermediario - Consorcio Seguros Santander  
Revisó Aspectos Jurídicos: Eymar Said Torres Cañizares – Abogado CPS oficina Asesora Jurídica  
Aprobó Aspectos Jurídicos: Edgar Balcarcel Remoilna – Jefe Oficina Asesora Jurídica

**EXCELENCIA Y COMPROMISO**